Resolución Consejo de Apelación de Sanciones

N° 190-2023-PRODUCE/CONAS-UT

LIMA, 20 DE OCTUBRE DE 2023

VISTOS:

(i) El recurso de apelación interpuesto por los señores **JUAN FERNANDO PANTA RUIZ** con DNI N° 46173815, **HERNAN DARIO PANTA PERICHE** con DNI N° 46957232 y **FERNANDO ALEXANDER PANTA SAMILLAN** con DNI N° 72402508 (en adelante, los recurrentes), mediante el escrito con Registro N° 00041339-2023 de fecha 14.06.2023, contra la Resolución Directoral N° 1592-2023-PRODUCE/DS-PA de fecha 25.05.2023, que declaró improcedente el recurso de reconsideración interpuesto contra la Resolución Directoral N° 1746-2022-PRODUCE/DS-PA de fecha 25.07.2022, que declaró la pérdida del beneficio de fraccionamiento otorgado a los recurrentes a través de la Resolución Directoral N° 355-2022-PRODUCE/DS-PA de fecha 17.02.2022.

(ii) Los expedientes N°s 7018-2016 y 7019-2016-PRODUCE/DGS[1].

I. ANTECEDENTES.

1.1 Mediante la Resolución Directoral N° 6809-2017-PROUCE/DS-PA de fecha 30.11.2017, se sancionó a los recurrentes con una multa de veinte (20) Unidades Impositivas Tributarias, al haber realizado actividades pesqueras sin ser los titulares del derecho administrativo, infracción tipificada en el inciso 93 del artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca[2] (en adelante, la RLGP).

1.2 De conformidad con la Resolución Consejo de Apelación de Sanciones N° 133-2019-PRODUCE/CONAS-CT de fecha 21.02.2019, se resolvió declarar infundado el recurso de apelación interpuesto por los recurrentes en contra de la Resolución Directoral N° 6809-2017-PROUCE/DS-PA de fecha 30.11.2017, confirmándose lo resuelto; asimismo en

[1] Conforme al artículo 1° de la Resolución Directoral N° 6809-2017-PRODUCE/DS-PA de fecha 30.11.2017, se resolvió acumular el Procedimiento Administrativo Sancionador contenido en el expediente administrativo N° 7019-2016-PRODUCE/DGS, seguido contra los señores JUAN FERNANDO PANTA RUIZ, HERNAN DARIO PANTA PERICHE y FERNANDO ALEXANDER PANTA SAMILLAN, en el procedimiento administrativo sancionador contenido en el expediente N° 7018-2016-PRODUCE/DGS.
[2] Aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y sus modificatorias correspondientes.

aplicación del principio de retroactividad benigna se modificó la multa a un monto de 0.7963 UIT y con el decomiso de 32.500 t. del recurso hidrobiológico samasa.

1.3 Mediante el escrito con Registro N° 00008507-2022 de fecha 10.02.2022, los recurrentes solicitaron al amparo de lo dispuesto en la Resolución Ministerial N° 394-2021-PRODUCE, el fraccionamiento de pago de la multa impuesta en 18 cuotas.

1.4 A través de la Resolución Directoral N° 355-2022-PRODUCE/DS-PA[3] de fecha 17.02.2022, se declaró procedente la solicitud de acogimiento al beneficio de fraccionamiento en dieciocho (18) cuotas.

1.5 Posteriormente, mediante Resolución Directoral N° 1746-2022-PRODUCE/DS-PA[4] de fecha 25.07.2022, se declaró la pérdida del beneficio de fraccionamiento otorgado mediante la Resolución Directoral N° 355-2022-PRODUCE/DS-PA.

1.6 Mediante Resolución Directoral N° 1592-2023-PRODUCE/DS-PA[5] de fecha 25.05.2023, se declaró improcedente el recurso de reconsideración interpuesto contra el acto administrativo referido en el punto precedente.

1.7 Por intermedio del escrito con Registro N° 00041339-2023 de fecha 14.06.2023, los recurrentes interpusieron recurso de apelación contra la Resolución Directoral referida precedentemente.

II. FUNDAMENTOS DEL RECURSO DE APELACIÓN.

2.1 Los recurrentes sostienen que mediante la resolución impugnada, la Administración no ha tenido en cuenta al momento de resolver, el marco normativo a nivel legislativo que se encuentra vigente a raíz del estado de emergencia por las lluvias registradas, motivo por el cual hacen mención de los siguientes dispositivos: Decreto Supremo N° 030-2023-PCM de fecha 10.03.2023, Decreto Supremo N° 034-2023-PCM de fecha 12.03.2023 y el Decreto Supremo N° 036-2023-PCM de fecha 15.03.2023, en mérito a los cuales la SUNAT ha establecido la prórroga de las obligaciones tributarias a los contribuyentes afectados por el fenómeno pluvial. En consecuencia, nada impide la aplicación de las citadas normas por parte de PRODUCE, pues el objetivo de las mismas es darle facilidades a los administrados para evitar la pérdida de sus fraccionamientos vigentes a consecuencia del estado de emergencia.

III. CUESTIÓN EN DISCUSIÓN.

Evaluar la pretensión impugnatoria contenida en el recurso de apelación interpuesto por los recurrentes contra la Resolución Directoral N° 1592-2023-PRODUCE/DS-PA de fecha 25.05.2023.

[3] Notificada mediante Cédula de Notificación Personal N° 739-2022-PRODUCE/DS-PA a fojas 141 del expediente.
[4] Notificada mediante Cédula de Notificación Personal N° 3782-2022-PRODUCE/DS-PA a fojas 163 del expediente.
[5] Notificada mediante Cédula de Notificación Personal N° 3051-2023-PRODUCE/DS-PA a fojas 181 del expediente.

IV. DE LA ADMISIBLIDAD DEL RECURSO DE APELACIÓN.

El recurso de apelación ha sido interpuesto dentro de los quince (15) días hábiles de notificado el acto impugnado y cumple con los requisitos previstos en los artículos 218° y 221° del TUO de la LPAG[6], por lo que es admitido a trámite.

V. ANÁLISIS.

5.1 Normas generales.

5.1.1 El numeral 42.1 del artículo 42° del Reglamento de Fiscalización y Sanción de las Actividades Pesqueras y Acuícolas[7] (en adelante, REFSPA) dispone que el infractor puede solicitar a la autoridad sancionadora el pago fraccionado de la multa luego de la emisión de la Resolución Directoral de primera instancia. Para tal caso, debe reconocer expresamente la comisión de la infracción o desistirse en caso haya interpuesto algún recurso administrativo. Asimismo, indica en la solicitud el día de pago y el número de la constancia de pago que establezca la norma correspondiente. El fraccionamiento se aplica también en la etapa de ejecución coactiva.

5.1.2 De la misma manera, en el numeral 42.2 del artículo mencionado precedentemente se establece que en caso adeude el íntegro de dos cuotas consecutivas o no pague el íntegro de la última cuota dentro del plazo establecido, el administrado pierde el beneficio, debiendo cancelar el saldo pendiente de pago.

5.1.3 Asimismo, en el numeral 42.3 del referido artículo se señala que mediante resolución ministerial se aprueban las disposiciones reglamentarias para el acogimiento al fraccionamiento de las multas impuestas.

5.1.4 Por último, a través de la Resolución Ministerial N° 00334-2020-PRODUCE[8] [9] de fecha 08.10.2020, se establecen disposiciones para el acogimiento al pago fraccionado de multas emitidas por la Dirección de Sanciones de la Dirección de Supervisión, Fiscalización y Sanción del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura.

5.2 Evaluación de los argumentos del recurso de apelación.

5.2.1 Respecto a lo alegado por los recurrentes, expuesto en el punto 2.1 de la presente Resolución, cabe indicar que:

---

[6] **Artículo 218°. Recursos administrativos**
218.1 Los recursos administrativos son:
a) Recurso de reconsideración
b) Recurso de apelación
Solo en caso que por ley o decreto legislativo se establezca expresamente, cabe la interposición del recurso administrativo de revisión.
218.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días.
Artículo 221.- Requisitos del recurso
El escrito del recurso deberá señalar el acto del que se recurre y cumplirá los demás requisitos previstos en el artículo 124.

[7] Aprobado por el Decreto Supremo N° 017-2017-PRODUCE, modificado por el Decreto Supremo N° 006-2018-PRODUCE.

[8] Publicado el 11.10.2020.

[9] Modificado por el Artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 00394-2021-PRODUCE, publicada el 19.11.2021

a) De acuerdo a lo establecido en el artículo 3° del Decreto Legislativo Nº 1047, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, el referido Ministerio es competente de manera exclusiva en materia de ordenamiento pesquero y acuícola, pesquería industrial, acuicultura de mediana y gran empresa (AMYGE), normalización industrial y ordenamiento de productos fiscalizados; así también es competente de manera compartida con los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, según corresponda, en materia de pesquería artesanal, acuicultura de micro y pequeña empresa (AMYPE) y acuicultura de recursos limitados (AREL), promoción de la industria y comercio interno en el ámbito de su jurisdicción.

b) El numeral 7.2 del artículo 7° de la precitada Ley dispone que el Ministerio de la Producción tiene como funciones, entre otras, cumplir y hacer cumplir el marco normativo relacionado con su ámbito de competencia, ejerciendo la potestad fiscalizadora, sancionadora y de ejecución coactiva correspondiente y que para estos efectos dicta las medidas cautelares y correctivas correspondientes.

c) En ese marco, el 30.11.2018 se publicó en el Diario Oficial El Peruano el Decreto Supremo N° 006-2018-PROUCE que modificó el Reglamento de Fiscalización y Sanción de las Actividades Pesqueras y Acuícolas aprobado mediante Decreto Supremo Nº 017-2017-PRODUCE, el Reglamento de la Ley General de Pesca aprobado por Decreto Supremo Nº 012-2001-PE y el Reglamento de la Ley General de Acuicultura aprobado por Decreto Supremo Nº 003-2016-PRODUCE.

d) En la Única Disposición Complementaria Final del citado Decreto Supremo se estableció un régimen excepcional y temporal de reducción del 59% de multas respecto de las sanciones impuestas por infracción a la normativa pesquera y acuícola.

e) Bajo ese alcance, los recurrentes solicitan a la Administración acogerse al Decreto Supremo N° 006-2018-PRODUCE. Dicha solicitud es atendida mediante la Resolución Directoral N° 6945-2019-PRODUCE/DS-PA de fecha 01.07.2019 que declaró procedente la solicitud de acogimiento al régimen excepcional y temporal de reducción del 59% de la sanción de multa impuesta primigeniamente por la Resolución Directoral N° 6809-2017-PRODUCE/DS-PA de fecha 30.11.2017, confirmada por la Resolución Consejo de Apelación de Sanciones N° 133-2019-PRODUCE/CONAS-CT de fecha 21.02.2019 y además le otorgó el fraccionamiento de pago de la sanción de multa en dos (02) cuotas.

f) Al respecto, se precisa que el numeral 8 de la Única Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 006-2018-PRODUCE, estableció como causal de pérdida de los beneficios otorgados, el incumplimiento de pago de dos cuotas consecutivas o alternadas o el pago íntegro de la última cuota dentro de la fecha establecida.

g) En esa línea, la Administración luego de verificar el incumplimiento de pago de los recurrentes, emitió la Resolución Directoral N° 2361-2020-PRODUCE/DS-PA de fecha 23.10.2020 que declaró la pérdida del beneficio de reducción y fraccionamiento establecido en el Decreto Supremo N° 006-2018-PRODUCE, otorgado mediante la Resolución Directoral N° 6945-2019-PRODUCE/DS-PA.

h) De acuerdo a lo dispuesto por el literal b) del cuarto párrafo del artículo 1° de la Resolución Ministerial N° 00334-2020-PRODUCE, modificado por la Resolución Ministerial N° 00394-2021-PRODUCE, si el solicitante perdió algún beneficio otorgado por el Ministerio de la Producción, excepcionalmente y por única vez, éste puede acogerse al fraccionamiento de su deuda administrativa derivada de una pérdida de fraccionamiento que haya sido declarada mediante Resolución Directoral dentro del Estado de Emergencia establecido por el Estado a causa de la COVID-19.

i) En el contexto de la norma referida en el párrafo anterior, los recurrentes presentan el escrito con Registro N° 00008507-2022 de fecha 10.02.2022, solicitando acogerse al fraccionamiento de pago de la sanción de multa impuesta por la Resolución Directoral N° 6809-2017-PRODUCE/DS-PA de fecha 30.11.2017, confirmada por la Resolución Consejo de Apelación de Sanciones N° 133-2019-PRODUCE/CONAS-CT de fecha 21.02.2019.

j) Mediante la Resolución Directoral N° 355-2022-PRODUCE/DS-PA de fecha 17.02.2022, se declara procedente la solicitud de acogimiento al beneficio de pago presentado por los recurrentes y se le otorga un cronograma de pago dividido en dieciocho (18) cuotas, conforme al siguiente detalle:

CRONOGRAMA DE PAGOS		
N° de Cuotas	**Vencimiento**	**Monto de la Cuota**
1	24/03/2022	S/197.04
2	24/04/2022	S/197.04
3	24/05/2022	S/197.04
4	24/06/2022	S/197.04
5	24/07/2022	S/197.04
6	24/08/2022	S/197.04
7	24/09/2022	S/197.04
8	24/10/2022	S/197.04
9	24/11/2022	S/197.04
10	24/12/2022	S/197.04
11	24/01/2023	S/197.04
12	24/02/2023	S/197.04
13	24/03/2023	S/197.04
14	24/04/2023	S/197.04
15	24/05/2023	S/197.04
16	24/06/2023	S/197.04
17	24/07/2023	S/197.04
18	24/08/2023	S/197.02
TOTAL		**S/ 3,546.70**

k) De acuerdo a los actuados en el presente expediente, se verifica que a través del Memorando N° 00000335-2022-PRODUCE/Oec[10] de fecha 06.06.2022, la Oficina de Ejecución Coactiva informó a la Dirección de Sanciones – PA el estado de los expedientes coactivos suspendidos, por incumplimiento de pago de cuotas, conforme a los cronogramas establecidos en las Resoluciones Directorales en las que se otorgaron fraccionamientos. A continuación, la información detallada respecto al presente caso, contenida en el anexo adjunto al referido documento:

N°	Beneficio	Exp. Coact..	Año	tsdf gd	Resolución Directoral Primigenia	UIT	Administrado	Tipo de Resolución	RD Beneficio	F-RD	Cuotas	Monto	Estado del Fracc.	Estado	Causal
79	DS-017-2017	2055	2019	2055 - 2019	05809-2017-PRODUCE/DS-PA	0.7963	Panta Samillán, Fernando Alexander	D.S. 017-2017-fraccionamiento	355-2022-PRODUCE/DS-PA	17/02/2022	18	197.04	Pago 10%	Suspendido	Fraccionamiento

l) Asimismo, se aprecia que la citada Oficina de Ejecución Coactiva conforme a sus competencias, remitió a la Dirección de Sanciones – PA la liquidación de deuda actualizada al 25.07.2022[11], correspondiente al expediente coactivo N° 2055-2019, informando que el recurrente pagó el monto total de S/.537.12 (pago equivalente al 10% del monto de la multa), quedando un saldo restante de la deuda total ascendente a S/ 3,536.69, de acuerdo al detalle siguiente:

PAGOS EFECTUADOS			
CUOTA	N° DE VOUCHER	FECHA	MONTO
ACOGIMIENTO	869544	26/02/2019	90.00
	279991	22/05/2019	47.12
	2250038	9/02/2022	400.00
TOTAL			537.12

[10] A fojas 151 del expediente.
[11] Conforme se detalla en el correo electrónico, a fojas 158 del expediente.

EXP. COACTIVO	RESOLUCIÓN DE SANCIÓN	FECHA DE NOTIFICACION DEL INICIO DE PEC	HISTORIAL DE LA MULTA		TOTAL PAGOS	SALDO RESTANTE DE LA DEUDA					
			SANCIÓN PRIMIGENIA	SANCIÓN MODIFICADA		SALDO AL INSOLUTO	GASTOS	COSTAS	INTERESES LEGALES	DEUDA TOTAL	FECHA DE ACTUALIZACION
2055-2019	6609-2017-PRODUCE/DS-PA	43641	20	0.7963	537.12	3,536.69	0.00	0.00	37.52	3,574.20	25/07/2022
						3,536.69	0.00	0.00	42.58	3,579.27	26/07/2022
						3,536.69	0.00	0.00	47.64	3,584.33	27/07/2022
						3,536.69	0.00	0.00	52.71	3,589.40	28/07/2022
						3,536.69	0.00	0.00	57.77	3,594.46	29/07/2022
						3,536.69	0.00	0.00	62.84	3,599.53	30/07/2022
						3,536.69	0.00	0.00	67.90	3,604.59	31/07/2022
						3,536.69	0.00	0.00	72.97	3,609.65	1/08/2022
						3,536.69	0.00	0.00	78.03	3,614.72	2/08/2022
						3,536.69	0.00	0.00	83.09	3,619.78	3/08/2022
						3,536.69	0.00	0.00	88.16	3,624.85	4/08/2022
						3,536.69	0.00	0.00	93.22	3,629.91	5/08/2022
						3,536.69	0.00	0.00	98.29	3,634.97	6/08/2022
						3,536.69	0.00	0.00	103.35	3,640.04	7/08/2022
						3,536.69	0.00	0.00	108.41	3,645.10	8/08/2022

m) Al respecto, de la información obrante en el expediente se desprende que de las dieciocho (18) cuotas establecidas en el cronograma de pagos aprobado mediante Resolución Directoral N° 355-2022-PRODUCE/DS-PA, de fecha 17.02.2022, el único pago realizado por los recurrentes fue el pago del 10% del monto de la multa impuesta, como se ha señalado precedentemente.

n) En ese sentido, mediante Resolución Directoral N° 1746-2022-PRODUCE/DS-PA de fecha 25.07.2022, se declaró la pérdida del beneficio de fraccionamiento para el pago de multas administrativas estipulado en la Resolución Ministerial N° 334-2020-PRODUCE, por cuanto se advirtió que los recurrentes solo habían cumplido con pagar el 10% requerido para acceder al citado beneficio, configurándose así, el supuesto establecido en el artículo 7° de la mencionada Resolución Ministerial, que establece: *"**La falta de pago de dos (2) cuotas consecutivas** o del íntegro de la última cuota del calendario de fraccionamiento aprobado por la Dirección de Sanciones de la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura **ocasionará la perdida de este beneficio**. (…)* (el resaltado es nuestro)

o) Las razones expuestas en los párrafos precedentes, evidencian la negligencia en el actuar de los recurrentes, quienes obtuvieron por segunda vez un beneficio de pago fraccionado a través de la Resolución Directoral N° 355-2022-PRODUCE/DS-PA de fecha 17.02.2022, que dispuso en su artículo 4° que, la pérdida del beneficio de fraccionamiento otorgado se determinaría en función a las causales de pérdida previstas en el artículo 7° de la Resolución Ministerial N° 334-2020-PRODUCE.

p) En cuanto al Decreto Supremo N° 030-2023-PCM[12], se precisa que éste declaró el Estado de Emergencia en algunos distritos de varias provincias del departamento de Arequipa, por impacto de daños ante intensas precipitaciones pluviales.

[12] Norma publicada en el Diario Oficial El Peruano el 10.03.2023.

q) De otro lado, lo recurrentes han aludido la aplicación del Decreto Supremo N° 034-2023-PCM[13] que declaró el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Cajamarca, La Libertad, Lambayeque y Piura, por impacto de daños ante intensas precipitaciones pluviales.

r) Asimismo, refieren el Decreto Supremo N° 036-2023-PCM[14] que declaró el Estado de Emergencia en los distritos de Ancón, Pucusana, Punta Hermosa, Punta Negra, San Bartolo y Santa María del Mar de la provincia y departamento de Lima, por impacto de daños ante intensas precipitaciones pluviales.

s) De la revisión de los referidos Decretos Supremos se observa que éstos no suspenden el cumplimiento de las obligaciones pendientes de pago en el sector pesca, pues conforme se ha indicado en líneas anteriores, el Ministerio de la Producción es el ente rector en materia pesquera, por ese motivo, los compromisos de pago asumidos por los recurrentes bajo el alcance de las normas dadas en el sector pesquero son independientes de los dispositivos legales invocados por éstos.

t) Finalmente, respecto a la afirmación vertida por los recurrentes de que la SUNAT ha establecido la prórroga de obligaciones tributarias a los contribuyentes afectados por el fenómeno pluvial en virtud de los referidos Decretos Supremos, corresponde señalar que las disposiciones dadas en materia tributaria son competencia de la referida entidad, no siendo aplicable para el sector pesca pues éste se rige por las normas dadas por el Ministerio de la Producción.

Por estas consideraciones, de conformidad con lo establecido en la LGP, el RLGP, el REFSPA y el TUO de la LPAG; y,

De acuerdo a las facultades establecidas en el artículo 126° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, así como en el numeral 4.2 del artículo 4° del TUO de la LPAG; la Resolución Ministerial N° 574-2018-PRODUCE, y, estando al pronunciamiento efectuado mediante Acta de Sesión N° 030-2023-PRODUCE/CONAS-UT de fecha 16.10.2023, del Área Especializada Unipersonal Transitoria de Pesquería del Consejo de Apelación de Sanciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1°. - DECLARAR INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por los señores **JUAN FERNANDO PANTA RUIZ**, **HERNAN DARIO PANTA PERICHE** y **FERNANDO ALEXANDER PANTA SAMILLAN,** contra la Resolución Directoral N° 1592-2023-PRODUCE/DS-PA de fecha 25.05.2023; en consecuencia, **CONFIRMAR** lo resuelto en la citada Resolución Directoral, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

[13] Norma publicada en el Diario Oficial El Peruano el 12.03.2023.
[14] Norma publicada en el Diario Oficial El Peruano el 15.03.2023.

Artículo 2°. - DEVOLVER el expediente a la Dirección de Sanciones – PA, para los fines correspondientes, previa notificación a los recurrentes conforme a Ley.

Regístrese, notifíquese y comuníquese

Firmado digitalmente por ALVA BURGA Luis Antonio FAU 20504794637 hard
Entidad: Ministerio de la Producción
Motivo: Autor del documento
Fecha: 2023/10/20 16:48:00-0500

LUIS ANTONIO ALVA BURGA
Presidente
Área Especializada Unipersonal Transitoria de Pesquería
Consejo de Apelación de Sanciones

Firmado digitalmente por GIRIBALDI MEDINA Dante Francisco FAU 20504794637 hard
Entidad: Ministerio de la Producción
Motivo: Autor del documento
Fecha: 2023/10/20 16:17:20-0500